

carácter anual tiene por objeto impulsar la conciencia ambiental de los ciudadanos a través de reconocer y dar trascendencia a la labor meritoria realizada en este campo por aquella persona o Entidad que se haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.

En esta convocatoria, los premios se establecen en dos modalidades con dotación económica dirigidas a personas, y a Entidades no administrativas, pudiendo además concederse a voluntad del Jurado, una mención honorífica sin dotación económica dirigida a Entidades dependientes de la Administración, ya sea Central, Autonómica o Local.

Por todo ello, se convocan, los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1991, con arreglo a las siguientes,

Bases

Primera. Modalidades de premios y dotación económica.-1. Dos premios de 2.000.000 de pesetas, cada uno y diploma, destinados a la persona física y a la Entidad no administrativa que, a juicio del Jurado, hayan destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales.

2. El Jurado podrá conceder una mención honorífica, acreditada mediante diploma, destinada a una Entidad dependiente de la Administración, ya sea Central, Autonómica o Local que, a juicio del Jurado, haya destacado asimismo por su trayectoria en defensa de los valores medioambientales.

Segunda. Presentación de candidaturas.-Las candidaturas podrán ser presentadas por los propios candidatos o por otras Entidades, siempre que las propuestas se materialicen mediante instancia dirigida al Director general de Ordenación y Coordinación Ambiental, en la que se haga constar la aceptación expresa de las presentes bases y a la que se acompañará una breve Memoria explicativa de la trayectoria en defensa de los valores ambientales por la que se considera al candidato merecedor del premio. En el caso de que el candidato no coincida con el firmante de la solicitud, se deberá acompañar una declaración expresa del candidato propuesto o de su representación legal por la que se acepta la nominación y, en su caso, el premio que se concediera.

Las candidaturas deberán remitirse a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, de la Secretaría General de Medio Ambiente (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid), antes del 30 de abril del presente año.

Tercera. Composición del Jurado.

Presidente: Don Domingo Ferreiro Picado, Secretario general de Medio Ambiente.

Vicepresidente: Don Enrique Clemente Cubillas, Director general de Ordenación y Coordinación Ambiental.

Vocales: Don Tomás Rodríguez Bolaños, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias; don Juan M. Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; don Santos Cuadros García, Secretario de Medio Ambiente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio; don Valentín Cabero Diéguez, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don José Domingo Gómez Castallo, Secretario general de la UCE, y don José María Pérez González, en representación de FEPMA premiada en la edición anterior.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental que tendrá voz pero no voto.

Cuarta. Fallo del Jurado y entrega de premios.-El fallo del Jurado se producirá con anterioridad al 5 de junio de 1991.

El premio será entregado en los actos de conmemoración del día Mundial del Medio Ambiente correspondiente a 1991.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1991.-El Secretario general, Domingo Ferreiro Picado.

Ilmo. Sr. Secretario general de Ordenación y Coordinación Ambiental.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7785

ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se convocan, para el curso 1991/1992 con carácter experimental, programas de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica.

El desarrollo de la orientación educativa, como elemento esencial de la mejora de la calidad de la enseñanza, con una oferta curricular más

rica y diversificada, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar un plan de actuación que permita asegurar que en los próximos años todos los Centros educativos desarrollen con garantías actividades orientadoras. Las Ordenes de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), de 28 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y de 19 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), han realizado las primeras convocatorias de ese plan para los Centros de Educación General Básica. En la actualidad, 387 Centros de este nivel educativo están desarrollando un programa de orientación.

La importancia de los objetivos del plan requiere extenderlo a nuevos Centros, en términos semejantes a los de las convocatorias anteriores, manteniendo su carácter de programa experimental, pero, al propio tiempo, consolidándolo en el marco de la reforma educativa.

En virtud, pues, de todo lo anterior.

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

Primero.-Con carácter experimental, para el curso 1991/1992, se convocan proyectos para la implantación progresiva de Programas de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa en Centros de Enseñanza General Básica. Los proyectos seleccionados serán autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

Segundo.-Podrán participar en esta convocatoria los Centros, públicos o concertados, de Educación General Básica, a partir de 16 unidades docentes, o Centros Rurales Agrupados a partir de 10 unidades, con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en los que concurra alguna de estas circunstancias:

- Centros de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- Centros de Reforma Experimental.
- Centros cuya población escolar reúna características sociales o educativas que hagan particularmente importante y urgente la incorporación de estos servicios.

II. Funciones

Tercero.-Las funciones que han de cubrir estos Programas son:

a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría, y participar en las actividades de evaluación que los profesores realizan en el Centro con sus correspondientes grupos de alumnos. Dada la importancia de la conexión de los profesores tutores con los profesores responsables del programa de orientación, corresponde al Jefe de Estudios arbitrar las medidas oportunas para hacer viable la coordinación y el asesoramiento de los profesores en su función tutorial.

b) Colaborar en la elaboración del proyecto de Centro en sus diferentes aspectos y contenidos: Proyecto curricular, de integración, de reforma, de formación permanente del profesorado, de igualdad de oportunidades entre los sexos y, en suma, en toda clase de proyectos de innovación educativa.

c) Promover la cooperación entre familia y escuela para una mayor eficacia en la educación.

d) Contribuir a los elementos personalizadores de la educación: Adaptaciones curriculares, programas de desarrollo, refuerzos o apoyos psicopedagógicos, consiguiendo que la enseñanza redunde en procesos de maduración y desarrollo personal.

e) Ayudar a los alumnos a conseguir una buena integración en el Centro educativo y en el grupo de los compañeros, sobre todo en los momentos de transición: A la llegada al Centro, en el paso de un ciclo a otro, de un grupo a otro, en el paso a otro Centro educativo.

f) Informar, asesorar y orientar de modo personalizado al alumnado en toda opción que deban tomar, ante distintas posibilidades educativas o profesionales, favoreciendo su madurez vocacional y sus procesos de decisión.

g) Intervenir en toda clase de decisiones relativas a los alumnos y alumnas, principalmente en lo relativo a promoción de un ciclo a otro y a los refuerzos educativos.

h) Descubrir a tiempo los posibles problemas de aprendizaje de los alumnos, ayudándoles a superarlos mediante los oportunos modos de intervención: Desde técnicas psicológicas de instauración de capacidades básicas, hasta procedimientos de enseñar a pensar o de iniciación a las técnicas de estudio.

i) Asegurar la conexión del Centro con el equipo interdisciplinar del sector y con los Centros de Enseñanzas Medias de la zona, que previsiblemente van a recibir a los alumnos al terminar la etapa básica.

Cuarto.-La coordinación del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa estará a cargo de un profesor con Licenciatura en Psicología o Pedagogía, que, en los Centros públicos, y salvo la hipótesis prevista en el apartado noveno, habrá de ser un profesor numerario de Enseñanza General Básica con destino definitivo

en el Centro. Este Profesor tendrá una dedicación horaria semanal de seis horas, principalmente de refuerzo pedagógico de los escolares que lo necesiten, dedicando el resto de su jornada a las funciones citadas en el punto anterior.

La dedicación de este profesor, en cualquier caso, no quita nada al principio de que las tareas de orientación constituyen una responsabilidad docente, propia de todo profesor, y que es compartida, en diversos niveles, por la totalidad del profesorado del Centro, individual y conjuntamente, y por las autoridades directivas del mismo. Dicha responsabilidad conjunta ha de plasmarse en el compromiso expreso, por parte del Claustro y del Consejo Escolar, de corresponsabilizarse en el desarrollo del proyecto presentado al solicitar su incorporación a la experiencia del programa de orientación educativa y profesional.

Quinto.-Los Centros en los que se realice la experiencia ordenarán la actividad de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa bajo la responsabilidad de la Jefatura de Estudios, y coordinados por el profesor expresamente designado para ello, a que se refiere el apartado anterior, y con participación activa de los profesores tutores.

Sexto.-Los profesores encargados del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa formarán parte, de pleno derecho, del Centro en el que desarrollen sus funciones y dependerán de la Dirección y Jefatura de Estudios del mismo.

III. Implantación del Programa

Séptimo.-Podrán solicitar incorporarse a la experiencia introducida por la presente Orden aquellos Centros de Educación General Básica, públicos o concertados, con 16 o más unidades, que así lo decidan por acuerdo mayoritario de sus respectivos Claustros y Consejos Escolares. Podrán solicitarlo asimismo, y en iguales condiciones, Centros rurales agrupados con 10 o más unidades. Los Centros que deseen incorporarse a la experiencia harán su solicitud incluyendo los siguientes documentos:

- Datos de identificación del Centro, con especificación del número de unidades de Educación General Básica.
- Proyectos de funcionamiento del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa que se desea implantar, con especificación de lo que el Centro contemple como objetivos prioritarios, previsión temporalizada de las actividades, estructura organizativa y dependencia funcional que garantice el cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado tercero.
- Informe razonado sobre las necesidades y particularidades del Centro, que hacen singularmente aconsejable la implantación de este Programa, con mención de las características que puedan ser consideradas positivamente para tal implantación: Centro de Integración, Centro de Reforma Experimental, etcétera.
- Certificaciones de las actas del Claustro y de Consejo Escolar, apreciando el proyecto, y asumiendo el compromiso de cooperar en el desarrollo del mismo, con indicación del número de votos emitidos y en favor del acuerdo.

Octavo.-En la solicitud de implantación del Programa, los Centros, a través del acuerdo del Claustro y del Consejo Escolar, podrán señalar a un Profesor con destino definitivo en el Centro, con Licenciatura en Psicología o en Pedagogía, y que es propuesto para desempeñar las funciones orientadoras y de intervención psicopedagógica. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del currículum de la persona designada, junto con la declaración, por parte de ésta, de aceptar el desempeño de dichas funciones, caso de que el Centro sea seleccionado por el Ministerio para el desarrollo de este Programa.

Noveno.-La solicitud puede hacerse también sin indicación de la persona que habría de encargarse del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa. En este caso, se entiende que el Centro acepta la persona que en su momento sea designada para ello por la Dirección Provincial.

IV. Tramitación de solicitudes y selección

Décimo.-Las solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarlas, se dirigirán, en el plazo de cuarenta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la respectiva Dirección Provincial, la cual, debidamente informada, las remitirá en el plazo de diez días a la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Programas Experimentales.

Undécimo.-La Dirección General de Renovación Pedagógica, en coordinación con la Dirección General de Centros, seleccionará los Centros de Educación General Básica elegidos para comenzar esta experiencia en el curso 1991/1992. Para esta selección se tendrán en cuenta las características y necesidades de los Centros, de acuerdo con el anterior apartado segundo. También se tomarán en consideración:

- La calidad del Proyecto de Orientación Educativa presentado por el Centro, en el marco del proyecto educativo del mismo.
- El grado de aceptación de la experiencia por parte del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, según se refleja en las actas y votaciones correspondientes.
- La cualificación, experiencia y titulación de la persona propuesta, en su caso, para la dirección del proyecto.

V. Dotación de los Centros

Duodécimo.-En los Centros públicos, cuando el Centro haya señalado, entre el propio Claustro, a un Profesor, Licenciado en Psicología o Pedagogía, para coordinar las funciones de intervención psicopedagógica y orientadoras, el Centro recibirá un Profesor ordinario para hacerse cargo de las funciones docentes del Profesor así designado. En otro caso, la Dirección Provincial convocará concurso público de méritos que permita incorporar al Centro a un nuevo Profesor, con la debida titulación, para ocuparse del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa.

13. A los Centros concertados que sean seleccionados se les incluirá, en el marco de su concierto educativo, la oportuna dotación para el desempeño de estas funciones en las condiciones indicadas en esta Orden. Dicha dotación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

14. La Dirección General de Renovación Pedagógica dotará a los Centros seleccionados de los recursos necesarios para el apropiado desarrollo de las actividades de orientación.

VI. Iniciación, coordinación y evaluación del programa

15. Los Profesores seleccionados para hacerse cargo de los Programas de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa participarán, a comienzos del curso 1991/1992, en un seminario, para la puesta en marcha de la experiencia.

16. Los Profesores que realizan las tareas de orientación de acuerdo con lo establecido en la presente Orden lo harán en coordinación con el Equipo Interdisciplinar del sector y con el responsable de la coordinación provincial de esta experiencia que existirá en las Direcciones Provinciales, bajo dependencia de la Unidad de Programas Educativos.

17. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se pondrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

18. Los Centros que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, con los informes que consideren pertinentes. En dicha Memoria, en todo caso, se deberá consignar el modo de cumplimiento del proyecto inicialmente presentado, así como propuestas de innovaciones que se consideren pertinentes para su mejora en el futuro.

19. La Dirección General de Renovación Pedagógica organizará seminarios o jornadas de carácter técnico, que, a la vez que para el intercambio de experiencia en orientación educativa, puedan servir para la formación permanente del profesorado que participe en ellos.

VII. Prórroga, modificación o suspensión del proyecto

20. Las experiencias de orientación educativa comenzadas en el curso anterior se entienden prorrogadas para el curso 1991/1992, en las mismas condiciones inicialmente establecidas, a menos que se produzca alguno de los supuestos que a continuación se indican.

21. Los Centros podrán modificar la propuesta de persona responsable del programa, solicitando, sin embargo, la prórroga de éste. Deberán entonces proceder formalmente a esta solicitud que irá acompañada de:

- Información sobre los hechos que justifican la propuesta de otra persona diferente: Renuncia del Profesor anteriormente designado, traslado de éste a otro Centro, o cualquier otro motivo.
- Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.
- Propuesta de un profesor del Centro para tomar la responsabilidad del programa, o bien, sin dicha propuesta, según lo previsto en los apartados octavo y noveno.
- Actas de los acuerdos de Claustro y de Consejo Escolar, aprobando las anteriores propuestas, con indicación del número de votos en favor del acuerdo.

22. Los Centros podrán también modificar, en todo o en parte, el proyecto de orientación con el cual comenzaron la experiencia. En este

caso, a la presentación de las modificaciones propuestas deberá acompañar la certificación de actas de sesiones del Claustro y del Consejo Escolar, en las que se aprobaron tales modificaciones.

23. El programa quedará en suspenso en caso de:

- a) Acuerdo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término, o designar a otra persona para su realización.
- b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica, no autorizar su mantenimiento en el próximo curso.

VIII. Desarrollo

24. La Dirección General de Renovación Pedagógica queda autorizada para la resolución de la convocatoria y para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA,

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

7786 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se definen, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales.*

El Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, fijó los cauces adecuados para su desarrollo, tanto en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia como en aquellos otros de los que sean titulares las Comunidades Autónomas que se hallen en el ejercicio pleno de sus competencias en materia de enseñanza.

Al amparo de dicho Real Decreto, las Ordenes de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), regularon con carácter experimental diversos módulos profesionales.

Mediante la presente Orden se amplía el número de módulos, incorporando perfiles correspondientes a familias profesionales que hasta el momento no habían sido experimentados. Se trata de completar la fase de experiencias educativas en el campo de la formación profesional, la evaluación de la cual permitirá abordar con las necesarias garantías el nuevo diseño de estas enseñanzas, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y del Consejo General de la Formación Profesional, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Definir, con carácter experimental, los módulos profesionales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, de acuerdo con las características que para cada uno de ellos se especifican.

Segundo.—1. Podrán acceder directamente a los módulos profesionales de nivel 2 quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber superado el primer ciclo de las enseñanzas experimentales definidas en la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).
- b) Estar en posesión del título Técnico Auxiliar o equivalente, siempre que el módulo que deseen cursar se corresponda con la especificidad del título.
- c) Haber aprobado los dos primeros cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, siempre que el módulo que deseen cursar se corresponda con su preparación anterior.

2. Quienes no cumplan los requisitos académicos específicos establecidos en el apartado anterior podrán cursar los módulos profesionales de nivel 2, siempre que tengan diecisiete años de edad cumplidos y superen la correspondiente prueba de acceso al módulo. De la parte general de la prueba quedarán exentos aquellos alumnos que estén en posesión del título de Técnico Auxiliar o hayan aprobado los dos primeros cursos de BUP.

Tercero.—1. Podrán acceder directamente a los módulos profesionales de nivel 3 quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber superado en su totalidad los estudios experimentales de Bachillerato definidos en la Orden de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) en la modalidad correspondiente al módulo que deseen cursar.

b) Estar en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional de segundo grado, o equivalente, o tener aprobado el Curso de Orientación Universitaria, siempre que el módulo que deseen cursar se corresponda con su preparación anterior.

2. Quienes no cumplan los requisitos académicos específicos establecidos en el apartado anterior podrán cursar los módulos profesionales de nivel 3, siempre que superen la correspondiente prueba de acceso al módulo, para cuya realización será necesario encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional, o equivalente, o haber superado el Curso de Orientación Universitaria, o alguna modalidad experimental de Bachillerato de las definidas en la Orden de 21 de octubre de 1986.

Quienes se encuentren en alguno de estos supuestos quedarán exentos de realizar la parte general de la prueba.

b) Tener veinte años de edad cumplidos.

Cuarto.—La ordenación de los módulos profesionales de niveles 2 y 3 será la regulada en las Ordenes de 8 de febrero de 1988, 5 de diciembre de 1988 y 15 de febrero de 1990, con las modificaciones derivadas de la presente Orden.

Quinto.—Las Comunidades Autónomas que lo deseen podrán incorporarse a la experiencia de impartición de los módulos profesionales aprobados en la presente Orden, según las condiciones establecidas en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo. En todo caso, la programación de estas enseñanzas incluirá la formación en centros de trabajo.

Sexto.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las Resoluciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

(Continuará.)

7787 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se regula la convalidación de diversas asignaturas por otras del vigente plan de estudios de Conservatorios de Música.*

El Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, que regula las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales no universitarios, en su artículo 6.º confiere al Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Consejo Nacional de Educación, la competencia para convalidar o declarar equivalentes estudios parciales y totales de enseñanzas no universitarias.

En el ámbito de las enseñanzas impartidas por los Conservatorios de Música, se producen numerosas solicitudes de convalidación que, ante la ausencia de una normativa específica, han de ser resueltas individualizadamente. La experiencia en la tramitación de estos expedientes ha puesto de manifiesto aquellos supuestos que precisan más urgentemente de una regulación, como son los referidos a primero de la asignatura de Historia de la Cultura y del Arte del vigente plan de estudios de Conservatorios de Música y los que se producen entre los planes de 1942 y 1966 de Conservatorios.

Por lo que respecta a las convalidaciones por Historia de la Cultura y del Arte, el criterio adoptado parte de una concepción integral del sistema educativo, que trata de evitar duplicidades en las materias cursadas por los alumnos. En el caso de convalidaciones entre planes de estudios de Conservatorios, éstas quedan previstas por el artículo 2.2 del Real Decreto 1073/1987, de 28 de agosto, que extinguió el plan 1942, y tienen por objeto permitir la transición al plan vigente, garantizando una formación adecuada.

Con la presente Orden se busca una racionalización de la actuación administrativa en el procedimiento de concesión de convalidaciones, mejorando la atención a los interesados, al regularse los casos más habituales y establecerse que su reconocimiento lo harán los propios Conservatorios, una vez comprobada la documentación acreditativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares de la Secretaría de Estado de Educación, previo informe del Consejo Escolar del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los alumnos que hayan superado las asignaturas de Historia de la Cultura y del Arte de sexto de Bachillerato del plan de estudios implantado por el Decreto de 31 de mayo de 1957 o Historia del Arte del Curso de Orientación Universitaria, según su regulación por las Ordenes de 11 de septiembre de 1976 y de 3 de septiembre de 1987, que la modifica, se les aplicará la convalidación por el curso primero de